ATILANO CUESTA CONTO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA
E. S. D.

Recibido
Hora: 9:47
20-02-2020

RADICACIÓN: 94001-4089002-2019-00222-00
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AATIS

ATILANO CUESTA CONTO, obrando en mi condición de Endosatario en Procuración del crédito a favor del señor **Miguel Hernán Cifuentes Daza**, representados en doce títulos valores (letras de cambio) suscritas por los representantes legales de la Asociación demandada, respetuosamente me pronuncio acerca de las excepciones previas propuestas por el demandado.

De lo farragoso del escrito presentado por el representante legal de la demandada, me pronunciaré sobre los siguientes temas:

1. En el punto quinto de los Hechos de la demanda expuse:

   "QUINTO:** El día 18 de septiembre de 2017 el señor **JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.003.160, en su condición de Representante Legal de la Asociación que demando, suscribió a favor del señor **MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA** una letra de cambio por **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000)
   El día 30 de octubre de 2019 la obligación de hizo exigible.
   El plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra más que vencido y la Asociación demandada no ha pagado ni el capital ni los intereses."

   Debo corregir que el título valor fue suscrito por el señor **RUBEN DARIO GARCIA MARIANO** en su condición de representante legal de la demandada identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.710.198, y no por el señor **JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO**, las fechas que aparecen en el punto quinto de los hechos de la demanda y el nombre de **Rubén Darío García Mariano** corresponden a lo sentado en el título valor aducido, por lo que se corrige para la demanda el nombre del suscriptor.

2. Que conocido el recibo de caja menor de fecha 17 de junio de 2019, anexo a la contestación de la demanda por la cantidad de **$23.018.000** como abono a la deuda de la Asociación contraída con el señor **Miguel Hernán Cifuentes Daza**, lo desconocía yo, por lo que me entrevisté con él y efectivamente reconoció haber recibido ese dinero como abono a la deuda.

   Que conforme a lo establecido en el artículo 784 del Código de Comercio numeral **7.**, contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse, para este asunto que ocupa nuestra atención y que ha sido probada la excepción que se **funda en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten el título**, sin embargo aunque el abono no consta el en el título, la acepto en aras de probidad y lealtad procesal con la demandada; por lo cual el señor Juez cuando ordene la liquidación del crédito se descontará la suma de dinero entregada como abono.

Respetuosamente,

ATILANO CUESTA CONTO
C.C. N° 19.078.183 de Bogotá
T.P. N°

Escaneado con C